

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) Y ACOMSA ACADEMY, S.R.L.

Y MIPYMES

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con su sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, ACOMSA-ACADEMY, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-31-76557-2 Registro de Proveedor del Estado Núm. 80098, con su domicilio social establecido en la Avenida Gregorio Luperón esq. Carretera Sánchez Local No. 63, sector El Pedregal, Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, señora KATIUSKA DE JESÚS CASSO PLACENCIA, dominicana, mayor de edad, titular y portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0692866-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o por su propio nombre.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

# PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Del mismo modo, le corresponde la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, y proyectos de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo, diseño, coordinación, ejecución y supervisión de las estrategias públicas de fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en la República Dominicana.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección y Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: "Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este



本

Página 1 de 9
Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento
MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L





proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios."

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, ha identificado la necesidad de contratar los Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), por lo que se ha decidido iniciar un proceso de comparación de precios para las contrataciones antes descritas a requerimiento de la Dirección de Emprendimiento.

POR CUANTO: En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante el acta de inicio No. 003-2021 del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), fue aprobado el Inicio del Proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0002.

POR CUANTO: El día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil dos mil veintiunos (2021), EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM), convocó a la Comparación de Precios, para la contratación de los servicios de capacitación para la Dirección de Emprendimiento de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**POR CUANTO**: Que el día dos (2) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la *recepción* de las Ofertas, *Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los "Sobres B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM), mediante Acta No. 016-2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a ACOMSA ACADEMY, S.R.L., el Contrato para los servicios de capacitación para la Dirección de Emprendimiento de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

POR CUANTO: Que el día veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (21), EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM), procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

林

Página 2 de 9
Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento
MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L

14



POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial ACOMSA ACADEMY, S.R.L. constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, por ser clasificada como Microempresa de Acumulación en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES libre y voluntariamente, han:

## PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de capacitación para la Dirección de Emprendimiento de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a ser ejecutados por EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los servicios de capacitación de Emprendimiento para EL MICM, de acuerdo con las condiciones fijadas en este contrato y en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-CP-2021-0002.

PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga a cumplir con la siguiente planificación:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad solicitada
Capacitación para el Programa de Desarrollo de Comunidades Emprendedoras, en temas de emprendimiento.	Servicios	1
Diplomado-Programa de Capacitación en Emprendimiento Social.	Servicios	1
Capacitación para los Bootcamp Laboratorio Social: Emprendedores Agentes de Cambio.	Servicios	1
Formación de Facilitadores en Desarrollo de Mentalidad y Cultura Emprendedora (TOT Aprender para Emprender).	Servicios	1

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$2,657,055.00).

井

Página 3 de 9 Emprendimiento

Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L



Artículos	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Final	Monto Total RD\$
Capacitación para el Programa de Desarrollo de Comunidades Emprendedoras, en temas de emprendimiento.	Servicios	1	830,490.00	830,490.00
Diplomado-Programa de Capacitación en Emprendimiento Social.	Servicios	1	543,000.00	543,000.00
Capacitación para los Bootcamp Laboratorio Social: Emprendedores Agentes de Cambio.	Servicios	1	390,565.00	390,565.00
Formación de Facilitadores en Desarrollo de Mentalidad y Cultura Emprendedora (TOT Aprender para Emprender).	Servicios	1	902,000.00	902,000.00
TOTAL, RD\$				2,657,055.00

## ARTÍCULO 3. - FORMA DE PAGO.

- 3.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 3.2. Los pagos se realizarán conforme se indica a continuación:
  - ✓ Un primer pago correspondiente a un veinte (20%) por ciento del monto del contrato, treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y la presentación del Plan de Trabajo a la conformidad del MICM.
  - ✓ Un segundo pago correspondiente a un setenta (70%) por ciento del monto del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación del informe del desarrollo de los talleres 1, 2 y 3 en la primera y segunda provincia.
  - ✓ Un tercer y último pago correspondiente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, Treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación del Informe Final.
  - ✓ Los pagos responderán conforme a la ejecución de los programas contratados y la aprobación del resultado por parte de El MICM, sin los cuales no podrá realizar ningún desembolso. Dichos pagos deberán estar precedido de una factura, la cual será suministrada por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con el correspondiente RNC y con las formalidades típicas de este tipo de servicio y el detalle de los impuestos al día.
  - ✓ La factura gubernamental correspondiente, deberá depositarse en la Dirección Administrativa con sus respectivos soportes (informes de avances, certificación satisfactoria por parte del MICM, etc.), ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

3.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

715

Página 4 de 9
Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento
MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L



3.4 EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.

### ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADO DE SERVICIOS

- a) EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso MICM-CCC-CP-2021-0002
- b) EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará reuniones periódicas con el MICM, a los fines de presentar la propuesta con el plan de trabajo, los contenidos de los talleres, informes trimestrales de avances físicos y financieros de la capacitación, y cualquier otro aspecto a solicitud de cualquiera de las partes.
- c) EL PRESTADOR DE SERVICIOS presentará a EL MICM, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- d) EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.
- e) EL PRESTADOR DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL MICM, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- f) EL PRESTADOR DE SERVICIOS se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por EL MICM víael enlace, que será la Dirección de Emprendimiento del Viceministerio de Fomento a las Mipymes, para la comunicación entre las partes, se podrán usar las siguientes vías de comunicación: escrita, vía electrónica, telefónica o cualquier otro medio que ambas partes consideren oportuna.
- g) EL PRESTADOR DE SERVICIOS garantizará la seguridad de las personas, los servicios y protección del medio ambiente.
- h) EL PRESTADOR DE SERVICIOS protegerá a EL MICM frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.
- i) EL PRESTADOR DE SERVICIOS contratará todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL MICM. EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

Página 5 de 9

Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento
MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L

745



- a) Provea a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE DURACIÓN.** El plazo de duración del presente Contrato es de un (01) año, contado a partir de su firma.

PÁRRAFO I: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a EL MICM de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de EL PRESTADOR DE SERVICIOS se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a EL MICM de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. EL PRESTADOR DE SERVICIOS acuerda, por este medio, liberar al EL MICM, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

#15

Página 6 de 9

Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento

MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L

K



- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ii. ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato. iii.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 9.- DEL PERSONAL. EL PRESTADOR DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de EL PRESTADOR DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, se especifican en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 10.- REMUNERACIÓN. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago aun por recibir de parte de EL MICM previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además. EL PRESTADOR DE SERVICIOS utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. NI EL PRESTADOR DE SERVICIOS ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documntos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del MICM.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIOS hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del MICM, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al MICM, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento MICM - ACOMSA ACADEMY S.R.L.

Página 7 de 9



ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS será en todo momento la única responsable y protegerá al MICM y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PRESTADOR DE SERVICIOS y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PRESTADOR DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 16- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el MICM.

**ARTÍCULO 17.- NO CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MICM. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 19.-SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, LAS PARTES se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#

Página 8 de 9
Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento
MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

K



ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MICM	POR EL PR	RESTADOR DE SERVICIOS	1
THE STATE OF THE S	βαι	by ACOMSA  RNC: 1-31-76557-2  Santo Domingo, R.E	
VICTOR O. BISONO HAZA * //	KATIUSKA	A DE JESUS CASSO PLACENCIA	
MINISTRO PARA DO MINISO ROS		GÉRENTE.	
YO, Lic. BIENVENIDO ACOSTA	The second second second	, Notario Público, inscrito ante e	l
colegio dominicano de notarios de la República	Dominicana bajo	ijo la matrícula No. <u> / 4-7 /</u> , CERTIFICO Y DOY	•
		ICTOR O. BISONO HAZA y KATIUSKA DE JESUS	
CASSO PLACENCIA, de generales y calidades	s que constan, qu	quienes me han declarado bajo fe del juramento que	,
las mismas son suyas y que fueron puestas en la	a fecha indicada	a en el presente acto y que son las que acostumbrar	1
a utilizar en todos sus actos públicos y privados. E	in la ciudad de S	Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita	ļ,
de la República Dominicana, a los doce (12) día	s de mes de ab	bril del ano dos mir velbilluto/(2021).	
M/	1	Aide Aco	
/ <del> </del> (	OTARIO PÚBL	MCO NOTARIO	
	io i nio i obț	LICO NOTARIO DE LA CONTRACTOR DE LA CONT	
		Jic. B ABOo	
		Distrito Nacional Matricula No. 1471	
		Colegio Dom. de Notarios	
		Mo Domingo R.	

Página 9 de 9 Contrato de Servicios de Capacitación para la Dirección de Emprendimiento MICM – ACOMSA ACADEMY S.R.L NCADEMY LST WOLLST-T 9887-2 and the second s

LIC. BIENVENIDO ACOSTA MENDEZ

